

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [planeacion.espectro@ift.org.mx](mailto:planeacion.espectro@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporcionélos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente..
- VII. El periodo de consulta pública será del 06 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: [david.tejeda@ift.org.mx](mailto:david.tejeda@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4546 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: [juan.rocha@ift.org.mx](mailto:juan.rocha@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos del Participante	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Asociación Latinoamericana de Internet
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Sissi De La Peña Mendoza
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Pasaporte
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</li> <li>VI. <b>Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</b> En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales</li> </ol>	

recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones correo electrónico: [david.tejeda@ift.org.mx](mailto:david.tejeda@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 4546, y Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: [juan.rocha@ift.org.mx](mailto:juan.rocha@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO")**: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

## Consulta Pública de Integración del “Cuestionario sobre la banda de frecuencias 5925-7125 MHz”

En el caso en concreto, se informa que **no existe/existe** un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

**Nota 1:** El documento “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

**Nota 2:** Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañando de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1	¿Cuál considera que sea el uso más adecuado para la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Como ya lo han adelantado otros países, México debe impulsar el uso de la totalidad de la banda de 6GHz para uso no licenciado. Los sucesos actuales que a nivel global y nacional han requerido el uso intensivo de recursos inalámbricos de red (ancho de banda) en hogares y en otros sitios han demostrado la necesidad de un mayor ancho de banda para el aprovechamiento de tecnologías WiFi. Es importante mencionar que esto no contradice sino complementa e desarrolla de otros ecosistemas como es el caso del 5G. De acuerdo con Cisco (Cisco, Virtual Networking Index: Global Mobile Data Traffic Update (2017-2022): White Paper, (Feb. 2019) at <a href="https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c1-1-738429.html#_Toc953332">https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c1-1-738429.html#_Toc953332</a> ), en 2022, 60% del tráfico de datos en el mundo se desbordará en redes WiFi. De igual forma, la implementación de tecnologías innovadoras, como la Realidad Aumentada y Realidad Virtual, se beneficiarán de contar con estos anchos de banda para aplicaciones WiFi en bandas no licenciadas, que serán complementarias a las conexiones inalámbricas de telefonía móvil que requerirán también estos servicios innovadores. En este sentido, dada la necesidad de mayor conectividad en hogares, centros de trabajo y centros educativos, así como la aplicación de nuevas tecnologías, la Asociación recomienda la utilización de los 1200 MHz disponibles en esta banda para uso no licenciado en aplicaciones WiFi.
2	¿Considera que el uso actual de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz debería mantenerse sin modificaciones? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Como se comentó en el inciso anterior, la Asociación recomienda que la totalidad de la banda sea utilizada para aplicaciones no licenciadas WiFi. La utilización de la banda para aplicaciones WiFi y tecnologías innovadoras permite a los usuarios nuevos coexistir con los usuarios ya establecidos.
3	¿Considera viable que se habilite la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesario para la implementación de redes	En efecto, La Asociación considera que las RLAN pueden compartir de manera factible, como banda libre, la banda de 6 GHz (5925-7125 MHz) con los servicios actuales que se ofrecen en estas bandas en México. Para asegurar esto, la Asociación considera que la autoridad debe de dar un valor importante a los estudios de coexistencia en esta banda que puedan ofrecerse por parte de los participantes para el caso de México, o en su defecto fomentar la realización de estos estudios. Dada la evidencia presentada en otras consultas a nivel internacional, la Asociación considera que los resultados de dichos estudios puedan darle validez técnica a las condiciones de operación recomendadas de la banda  En este sentido, la Asociación reitera su posición de que la cantidad de espectro que debe ser considerada debe ser la totalidad de la banda para uso de WiFi no licenciado  La Asociación considera que la industria como un todo se verá beneficiada, pues además de que existen alternativas de espectro para otras tecnologías, WiFi 6GHz ofrece economías de escala al entorno de aplicaciones WiFi y nuevas tecnologías, además de otros beneficios económicos como se destacan en estos

	<p>radioeléctricas de área local, incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>En el caso de Brasil, el estudio calculó un valor económico acumulado de \$ 112,4 mil millones en contribución al PIB, US\$ 30,03 mil millones en superávit del productor y US \$ 21,19 mil millones en superávit del consumidor. En el caso del estudio para los Estados Unidos, el valor económico total de abrir la banda de 6 GHz para uso no licenciado para dos casos de uso (LP en interiores y VLP portátil) agregaría más de \$ 153 mil millones a la economía estadounidense entre 2020 y 2025. La Wi-Fi Alliance proyecta que el valor económico global total de Wi-Fi en 2023 será de casi US \$ 3,5 billones (<a href="https://www.wi-fi.org/value-of-wi-fi">https://www.wi-fi.org/value-of-wi-fi</a>). Esta medida de valor económico refleja que más de la mitad de todo el tráfico de Internet a nivel mundial comienza o termina en Wi-Fi; más del 70% del tráfico de datos global en nuestros teléfonos inteligentes se descarga a Wi-Fi; y que la cantidad de dispositivos per cápita y la capacidad de rendimiento de esos dispositivos continúan creciendo.</p>	<p>La Asociación recomienda de igual forma la realización o consideración, en caso de existir ya, de un estudio similar para el caso de México.</p>
4	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en <u>ambientes interiores</u> sin causar interferencias periódicas a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	<p>La Asociación considera que existe esta factibilidad y refiere un par de decisiones en procesos similares, particularmente en Estados Unidos y Chile</p> <p>Los Estados Unidos decidieron por permitir la aplicación de baja potencia en interior (LPI) con una potencia EIRP de 30 dBm</p> <p>Por su parte Chile permitió de igual forma la aplicación de LPI en la totalidad de la banda con una potencia EIRP de 30 dBm</p> <p>Estas decisiones validan la posición de la Asociación de que México adopte los parámetros técnicos de LPI adoptados en estos casos.</p>	
5	<p>Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, el Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar cualquier aspecto relacionado con la</p>	<p>La Asociación recomienda que el IFT adopte una categoría VLP de RLAN que puedan operar a un nivel de potencia de al menos 14 dBm en un canal de 160 MHz, utilizando los 1200 MHz de la banda de 6 GHz y sin el uso de un mecanismo de AFC.</p> <p>Este nivel de potencia es necesario para la operación de dispositivos VLP de baja latencia, alta capacidad y eficiencia energética. Esto será de fundamental para aplicaciones innovadoras que entrarán al mercado en un futuro próximo, generando innovación y oportunidades de inversión y servicio importantes como son servicios de Realidad Virtual, Realidad Aumentada y otras aplicaciones de video intensivas y sensibles al tiempo, donde la latencia es un factor de gran relevancia.</p>	

<p>de implementación técnicas, de condiciones coexistencia y de operación para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en <b>ambientes exteriores</b> en dicha banda. Ejemplo: altura, ángulos de elevación, PIRE máxima, DEP de PIRE máxima, DEP, máxima conducción, ganancia de antenas, límites de emisión fuera de banda, anchos de canal máximos, etc. Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente.</p>	<p>En diferentes procesos se han compartido estudios que permiten anticipar que los dispositivos VLP RLAN que funcionan en exteriores, no causan interferencias perjudiciales para las aplicaciones existentes y que sustentan la propuesta de la Asociación sobre las condiciones técnicas a adoptar para estos servicios. La Asociación recomienda al Instituto estudiar estas referencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ECC Report 316: Sharing studies assessing short-term interference from Wireless Access Systems including Radio Local Area Networks (WAS/RLAN) into Fixed Service in the frequency band 5925-6425 MHz (approved 21 May 2020), which studies short-term interference and sharing with VLP devices <a href="https://www.ecodacch.dk/download/8951age-1932/ECC%20Report%20316.pdf">https://www.ecodacch.dk/download/8951age-1932/ECC%20Report%20316.pdf</a></li> <li>● Industry coalition of companies (6USC Group) Fixed Link Interference Testing: <a href="https://ecfsapi.fcc.gov/file/108220735019254/6GHz%20ES%20Coexistence%20Study%20Ex%20Parte%20(final).pdf">https://ecfsapi.fcc.gov/file/108220735019254/6GHz%20ES%20Coexistence%20Study%20Ex%20Parte%20(final).pdf</a></li> <li>● RKF Engineering Solutions LLC, Frequency Sharing for Very Low Power Radio Local Area Networks in the 6 GHz Band <a href="https://ecfsapi.fcc.gov/file/1063041931946/6%20GHz%20ENPRM%20Comment%20Submission%206.29.20.pdf">https://ecfsapi.fcc.gov/file/1063041931946/6%20GHz%20ENPRM%20Comment%20Submission%206.29.20.pdf</a></li> </ul>
<p>Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, ¿considera idóneo implementar un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC, por sus siglas en inglés) para la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), que pudieran operar en <b>ambientes exteriores</b>, sin causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema AFC en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?</p>	<p>Tal como se presenta en el propio documento de referencia del Instituto, que acompaña esta consulta, la Asociación considera que las condiciones técnicas adoptadas por la FCC en su decisión del año anterior son atendibles para el caso de México: un mecanismo AFC que permita una potencia estándar (36 dBm de EIRP máximo) en UNII-5 y UNII-7.</p> <p>De igual forma, la Asociación recomienda contar con estudios de coexistencia y no interferencia entre RLANS y las tecnologías actuales en la banda de 6 GHz (Servicios satelitales y servicios de enlaces) que den mayor luz a este tema</p>

		Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.	
7	¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en <b>ambientes exteriores</b> sin causar interferencias periódicas a los sistemas <b>satelitales en su enlace Tierra-espacio</b> que actualmente operan <b>en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz?</b> Indique las razones que justifiquen su respuesta.	---	
8	¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en <b>ambientes exteriores</b> sin causar interferencias periódicas a los <b>enlaces del servicio fijo punto a punto</b> que actualmente operan <b>en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?</b> Indique las razones que justifiquen su respuesta.	---	
9			---

	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en <b>ambientes exteriores</b> sin causar interferencias perjudiciales a los <b>enlaces del servicio fijo punto a multipunto</b> que actualmente operan <b>en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?</b> Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>La Asociación recomienda que el Instituto siga las condiciones establecidas por la FCC de los E.U.A en su "Reporte Y Orden para 6Ghz" (párrafo 198, pg 75) (<a href="https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-20-51A1.pdf">https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-20-51A1.pdf</a>), aplicable tanto a dispositivos LP como VLP.</p>
10	<p>¿Cuáles son las condiciones técnicas que considera necesarias aplicar para la protección de los sistemas actuales en bandas de frecuencias adyacentes, es decir, por debajo de la frecuencia 5925 MHz y/o por encima de la frecuencia 7125 MHz, en caso de la implementación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Ejemplo: límites de potencia, máscara de operación, bandas de guarda, etc. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>La Asociación no considera viable la operación de IMT en la banda en commento por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen actualmente servicios siendo ofrecidos en esta banda (enlaces satelitales, enlaces de punto a punto y enlaces de puntos a multipunto). Contar con operaciones IMT en esta banda requeriría la liberación de la banda, lo que además de significar altos costos en tiempo, dinero y afectaciones a</li> </ul>
11	<p>¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas IMT (por los siglas en inglés de <i>International Mobile</i></p>	<p>La Asociación no considera viable la operación de IMT en la banda en commento por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen actualmente servicios siendo ofrecidos en esta banda (enlaces satelitales, enlaces de punto a punto y enlaces de puntos a multipunto). Contar con operaciones IMT en esta banda requeriría la liberación de la banda, lo que además de significar altos costos en tiempo, dinero y afectaciones a</li> </ul>

	<p>Telecommunications) en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para las IMT en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<p>usuarios, también supondría privar a concesionarios legítimos de sus derechos, de acuerdo a las concesiones que ostentan. En contrario, al declarar la banda de 6Ghz como espectro libre o no licenciado, permitiría que los actuales concesionarios y prestadores de servicios siguieran ofreciendo sus servicios como uso primario. Más aun, como se ha comentado a través de este documento, la Asociación considera que existen estudios y evidencias de que los servicios de WLAN en esta banda son coexistentes con los servicios actualmente prestados</p> <p>El tiempo y recursos que se necesitarían para liberar y habilitar la banda para uso de servicios IMT privaría a México, incluyendo usuarios e inversionistas, de la oportunidad de ofrecer servicios en esta banda, donde ya existen equipos, además de tecnologías de servicios innovadoras y emergentes que, como se ha mostrado en respuestas anteriores, traerían beneficios importantes al mercado y a la economía en su conjunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que IMT no puede convivir con otras tecnologías en ofrecer sus servicios y lo que el total de los 1200 MHz asignados como espectro no licenciado implica en beneficios para los usuarios de banda ancha dadas las actuales condiciones que se enfrentan en este mercado, no solo en el país sino a nivel global: creciente número de conexiones de usuarios y dispositivos, alta congestión y desborde de tráfico de IMT, necesidad de atender grandes cantidades de usuarios en determinados espacios o tiempos (estadios, eventos, etc.) y la entrada de servicios innovadores que darían beneficios importantes a los usuarios (realidad virtual, realidad aumentada, etc.), el asignar aunque fuera una parte de este espectro reduciría estos beneficios, así como la eficiencia en la utilización de recursos de red para WiFi y sus consecuentes economías de escala.</li> </ul>	<p>La Asociación no considera que esas condiciones puedan existir sin causar más perjuicios que beneficios al mercado como un todo.</p>
12	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias periódicas a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias periódicas a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de</p>	<p>La Asociación no considera que esas condiciones puedan existir sin causar más perjuicios que beneficios al mercado como un todo.</p>
13			<p>La Asociación considera que no existen condiciones para esta coexistencia</p>

	<b>5925-7075</b>  MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La Asociación considera que no existen condiciones para esta coexistencia	
14	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a punto</u> que actualmente operan <u>en la banda 5925-7125 MHz</u> ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La Asociación considera que no existen condiciones para esta coexistencia	
15	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a multipunto</u> que actualmente operan <u>en la banda 5925-7125 MHz</u> ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La Asociación considera que no existen condiciones para esta coexistencia	
16	¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre?	Atendiendo a la filosofía de neutralidad tecnológica que acompaña la visión regulatoria del Instituto, la Asociación considera que la banda de 6GHz puede ser igualmente neutral tecnológicamente y que varios tipos de tecnologías que funcionen en espectro libre o no licenciado podrían compartir esta banda. Al asignar la totalidad de la banda para uso no licenciado, la Autoridad generará oportunidades para que más aplicaciones tecnológicas se beneficien de este recurso. Esto es particularmente importante desde el punto de vista de la	Página 10   14

		Asociación al generar mayores oportunidades de inversión y ofertas de servicios y al proveer a los usuarios mejores condiciones y opciones en un entorno de competición y neutralidad tecnológica.
17	De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espacio radioeléctrico necesaria para la implementación de sistemas NR-U o 5G-U en México? Indique los ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	Ver respuesta anterior  ¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.
18		---  ¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas <b>satelitales en su enlace Tierra-espacio</b> que actualmente operan <b>en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz</b> ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.
19		¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia ---

20	<p>serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los <b>enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz?</b> Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los <b>enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz?</b> Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>
21		<p>¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi?</p>

	Indique las razones que justifiquen su respuesta.
22	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U? Indique las razones que justifiquen su respuesta.
23	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de sistemas IMT? Indique las razones que justifiquen su respuesta.
24	¿Qué otra cuestión podría comentar sobre la posible implementación de servicios o aplicaciones distintos a los actuales o a las redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.

### **III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante**

**Nota 3:** En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con el uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el estudio de referencia “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

**Nota 4:** El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.